



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Tributos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021 aprobó provisionalmente la siguiente ordenanza:

– Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas (Ciclo Integral del Agua) del Ayuntamiento de Burgos.

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el día 19 de abril de 2021, en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burgos y en la página web del Ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones quedando el acuerdo provisional elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo de la ordenanza modificada.

En Burgos, a 3 de junio de 2021.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS (CICLO INTEGRAL DEL AGUA) DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

I. – NATURALEZA

Artículo 1. – Naturaleza de las tarifas.

La presente ordenanza reguladora se establece al amparo y de conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución Española, en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la normativa y legislación de aplicación.

Tendrán la condición de prestaciones patrimoniales públicas de naturaleza no tributaria (en adelante tarifas) que se exigirán de forma coactiva por los servicios regulados en la ordenanza.

Estos servicios se prestarán por gestión directa por la Sociedad Municipal «Aguas de Burgos, S.A.», que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento, salvo la recaudación ejecutiva que será por cuenta del Ayuntamiento de Burgos.

II. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. – Objeto.

1. – Constituye el objeto de la presente ordenanza local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación de los servicios de suministro y distribución de agua, así como el saneamiento (que incluye alcantarillado y depuración). Igualmente se incluyen los que pudieran relacionarse con la gestión del «ciclo integral del agua».

2. – En el saneamiento se comprende la recogida de aguas residuales y pluviales así como su evacuación a los distintos puntos de vertido y la actividad necesaria para la depuración de las mismas.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el alcantarillado se declara de recepción obligatoria para todos los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en las zonas dotadas de tal servicio. Para ello, deberán solicitar la instalación de la correspondiente acometida.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación al municipio de Burgos y aquellos otros en que Aguas de Burgos, S.A. preste servicios.

III. – OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. –

Están obligadas al pago las personas físicas, jurídicas así como las entidades sin personalidad jurídica propia que sean ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias



del servicio, cualesquiera que sea su título: Propietario, usufructuarios, concesionarios, titular de derecho de habitación o arrendatario incluso en precario; ya sea a título individual o colectivo.

Artículo 5. –

La obligación de contribuir nacerá:

a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable y recogida y depuración de aguas residuales.

b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable y de las redes locales de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de aguas residuales o de otra naturaleza, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.

d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en el «Reglamento Regulador del Ciclo Integral del Agua», en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) Derechos de acometidas a las redes de distribución de agua potable y a las de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y saneamiento.

f) Por la conservación y mantenimiento del contador.

g) Por la reconexión del suministro tras corte del mismo por causas imputables al usuario del servicio.

h) Por la reparación de averías causadas por terceros.

IV. – BASES, TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 6. –

La base consistirá en el número de metros cúbicos de agua consumidos según resulte de las lecturas de los contadores o, en su defecto, estimados por los procedimientos previstos en la presente ordenanza.

Las tarifas aplicables se detallan a continuación.

La cuota de cada servicio, será el resultado de aplicar a su base, la tarifa correspondiente. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que éstas establezcan.

1. – Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (artículo 4-a) cuota fija de contratación del servicio.

a) Consumos domésticos y comerciales individuales: 64,94 euros.

b) Consumos industriales, riego, incendios, obras y comunitarios: 129,87 euros.

c) Consumos municipales.



2. – Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 4-b)) cuota fija/mes por diámetro de contador.

2.1. Agua potable.

a) Usos domésticos individuales e industriales:

Hasta 15 mm: 1,40 euros.

De 20 mm: 5,34 euros.

De 25 mm: 13,04 euros.

De 30 mm: 26,09 euros.

De 40 mm: 55,81 euros.

De 50 mm: 74,43 euros.

De 65 mm: 93,07 euros.

De 80 mm: 111,66 euros.

De 100 mm: 148,91 euros.

De 125 mm: 223,34 euros.

De 150 mm: 521,19 euros.

De 200 mm: 798,87 euros.

b) Uso doméstico comunitario (será la resultante de multiplicar el n.º de viviendas del inmueble por la cuota individual hasta 15 mm).

c) Uso municipal de Burgos ciudad: La equivalente a 15 mm: 1,40 euros.

d) Prevención de incendios:

Hasta 65 mm: 13,13 euros.

Mayor de 65 mm: 26,28 euros.

e) Uso cisternas con contador: La equivalente a 20 mm: 5,34 euros.

2.2. Saneamiento.

Hasta 15 mm: 1,40 euros.

De 20 mm: 5,34 euros.

De 25 mm: 13,04 euros.

De 30 mm: 26,09 euros.

De 40 mm: 55,81 euros.

De 50 mm: 74,43 euros.

De 65 mm: 93,07 euros.

De 80 mm: 111,66 euros.

De 100 mm: 148,91 euros.

De 125 mm: 223,34 euros.



De 150 mm: 521,19 euros.

De 200 mm: 798,87 euros.

b) Uso municipal de Burgos ciudad: la equivalente a 15 mm: 1,40 euros.

3. – Cuota variable por m³ consumido/vertido.

3.1. Consumo de agua potable.

a) Domésticos individual.

Bloque 1: Consumos de 0 a 5 m³/mes: 0,3174 euros.

Bloque 2: Consumos > 5 hasta 15 m³/mes: 0,4442 euros.

Bloque 3: Consumos > 15 m³/mes: 0,5712 euros.

b) Domésticos: Comercial, bares y restaurantes.

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m³/mes: 0,3174 euros.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m³/mes: 0,4442 euros.

Bloque 3: Consumos > 100 m³/mes: 0,5712 euros.

c) Domésticos comunidades, contador general: 0,3852 euros.

d) Domésticos: Usos benéficos y asimilados.

Bloque 1: Consumos de 0 a 1.000 m³/mes: 0,2563 euros.

Bloque 2: Consumos > 1.000 m³/mes: 0,3588 euros.

e) Riegos, particulares y cisternas: 0,8972 euros.

f) Organismos públicos.

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m³/mes: 0,3174 euros.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m³/mes: 0,4442 euros.

Bloque 3: Consumos > 100 m³/mes: 0,5712 euros.

g) Dependencias municipales, incendios, riegos públicos de jardines y baldeos de calles de Burgos ciudad: 0,1060 euros.

h) Suministros en alta, pueblos y otros.

h.1) Agua en alta (sin bombeo): Precio base: 0,2630 euros.

h.2) Agua en alta (con bombeo): 0,2630 euros + coste del bombeo calculado.

h.3) Agua en alta (con bombeo y telecontrol): 0,2630 euros + coste del bombeo calculado + coste mantenimiento equipos comunicación.

i) Incendios: 0,5712 euros.

j) Industrial normal.

Bloque 1: Consumos de 0 a 100 m³/mes: 0,3174 euros.

Bloque 2: Consumos > 100 hasta 2.000 m³/mes: 0,4442 euros.

Bloque 3: Consumos > 2.000 m³/mes: 0,5712 euros.

k) Industrial gran consumo. Consumos superiores a 30.000 m³/año: 0,3174 euros.



3.2. Vertido saneamiento:

a) Domésticos individual:

Bloque 1: Consumos de 0 a 5 m³/mes: 0,3254 euros.

Bloque 2: Consumos > 5 hasta 15 m³/mes: 0,4556 euros.

Bloque 3: Consumos > 15 m³/mes: 0,5859 euros.

b) Domésticos: Comercial, bares y restaurantes:

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m³/mes: 0,3254 euros.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m³/mes: 0,4556 euros.

Bloque 3: Consumos > 100 m³/mes: 0,5859 euros.

c) Domésticos comunidades, contador general: 0,3950 euros.

d) Domésticos: Usos benéficos y asimilados:

Bloque 1: Consumos de 0 a 1.000 m³/mes: 0,3254 euros.

Bloque 2: Consumos > 1.000 m³/mes: 0,4556 euros.

e) Organismos públicos:

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m³/mes: 0,3254 euros.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m³/mes: 0,4556 euros.

Bloque 3: Consumos > 100 m³/mes: 0,5859 euros.

f) Dependencias municipales, incendios municipales, y baldeos de calles de Burgos ciudad: 0,1060 euros.

g) Comunidades incendios: 0,5859 euros.

h) Industrial normal no contaminante

Bloque 1: Consumos de 0 a 100 m³/mes: 0,3254 euros.

Bloque 2: Consumos > 100 hasta 2.000 m³/mes: 0,4556 euros.

Bloque 3: Consumos > 2.000 m³/mes: 0,5859 euros.

i) Industrial gran consumo no contaminante:

Consumos superiores a 30.000 m³/año: 0,3317 euros.

j) Industrial contaminante, según fórmula polinómica:

$Ti=0,2646+0,000122xDQi+0,000240xSSi+0,0058Mi$.

k) Vertidos de pueblos en alta: 0,3950 euros.

l) Bombeo drenajes: 0,2486 euros.

4. – Inspecciones y verificaciones.

a) Inspección realizada: 57,52 euros.

b) Verificaciones de contador solicitadas por el abonado, cuando se demuestre el funcionamiento correcto de aquél (según calibre del contador).



Hasta 20 mm: 57,52 euros.

De 25 a 40 mm: 115,02 euros.

De 50 mm en adelante: 201,29 euros.

5. – Derechos de acometidas según diámetro.

5.1. Acometidas de agua.

a) Red de distribución.

De 25 mm: 48,90 euros.

De 30 mm: 142,36 euros.

De 40 mm: 189,79 euros.

De 50 mm: 235,83 euros.

De 65 mm: 330,71 euros.

De 80 mm: 473,07 euros.

De 100 mm: 707,45 euros.

De 125 mm: 1.036,70 euros.

De 150 mm: 1.412,00 euros.

De 200 mm: 1.882,18 euros.

De 250 mm: 2.822,56 euros.

b) Lucha contra incendios.

De 40 mm: 235,83 euros.

De 50 mm: 376,71 euros.

De 80 mm: 566,52 euros.

De 100 mm: 1.128,74 euros.

De 150 mm: 1.882,18 euros.

De 200 mm: 2.822,56 euros.

De 250 mm: 4.233,13 euros.

5.2. Acometidas de saneamiento.

De 160 mm: 189,79 euros.

De 200 mm: 376,71 euros.

De 250 mm: 566,52 euros.

De 315 mm: 941,81 euros.

De 400 mm: 1.882,18 euros.

De 500 mm: 2.822,56 euros.



6. – Conservación y mantenimiento contadores.

6.1. Contadores usos domésticos e industriales (al mes y según calibre):

Hasta 15 mm: 0,75 euros.

De 20 mm: 1,10 euros.

De 25 mm: 1,74 euros.

De 30 mm: 2,46 euros.

De 40 mm: 3,78 euros.

De 50 mm: 8,44 euros.

De 65 mm: 10,30 euros.

De 80 mm: 12,66 euros.

De 100 mm: 15,66 euros.

De 125 mm: 18,09 euros.

De 150 mm: 21,34 euros.

De 200 mm: 37,00 euros.

6.2. Contadores de incendios:

Hasta 65 mm: 3,78 euros.

Superior a 65 mm: 10,30 euros.

7. – Por enganches y suministros temporales de agua.

a) Por enganche (cuota fija).

a.1) Calibre contador hasta 15 mm: 59,53 euros.

a.2) Calibre contador mayor de 15 mm: 121,67 euros.

b) Por día de utilización:

b.1) Por día suelto: 18,24 euros.

b.2) Por semana (completa o incompleta): 54,76 euros.

b.3) Por mes (completo o incompleto): 182,14 euros.

c) Por la instalación del contador en cisternas: 1.071,44 euros.

8. – Cuota de reconexión de suministro tras corte.

a) Consumos domésticos individuales:

a.1) Para deudas hasta 100 euros: 52,28 euros.

a.2) Para deudas superiores a 100 euros: 104,57 euros.

b) Consumos industriales y comunitarios: 156,85 euros.

9. – Gastos de gestión de averías causadas por terceros (sin incluir el coste de reparación):

a) En jornada de mañana y tarde (salvo sábados y festivos): 140,91 euros.

b) En horario nocturno, sábados y festivos, que implique salida del retén: 281,81 euros.



10. – Depósitos.

Para responder del importe del contador:

- a) De 20 mm: 92,80 euros.
- b) De 25 mm: 172,55 euros.
- c) De 30 mm: 214,39 euros.
- d) De 40 mm: 342,48 euros.

En los casos de siniestros por incendio y fugas ocultas si mediante informe de «Aguas de Burgos, S.A.» se constata que el usuario no hubiera podido detectar la fuga, la base de la cuota será el consumo medio de los dos últimos trimestres anteriores al incidente.

V. – DEVENGO, PERIODICIDAD Y PLAZO DE PAGO

Artículo 7. – Devengo.

El devengo se produce al inicio de la actividad que configura la tarifa. En todo caso, se entiende iniciada cuando se formalice el oportuno contrato, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal.

El devengo de esta última se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida y sin perjuicio del inicio del expediente correspondiente.

Artículo 8. – Periodicidad.

La periodicidad de emisión de facturas será trimestral para los usuarios ubicados en el casco urbano, y mensual para los usuarios situados en los polígonos industriales, salvo las excepciones que se acuerden.

Artículo 9. – Plazo de pago.

El plazo de pago será de un mes desde la expedición de la factura. Este plazo también constará en las facturas.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10. – Exenciones.

Se considera exento del pago de la tarifa, las cuotas fijas de contratación de los consumos de agua de instalaciones municipales.

Artículo 11. – Bonificación a familias numerosas.

Las familias numerosas tarificarán siempre por el bloque 1 del epígrafe 3.1 independientemente de su consumo.

Respecto del vertido tarificarán siempre por el bloque 1 del epígrafe 3.2 independientemente del consumo.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

La bonificación se aplicará únicamente a los consumos y vertidos realizados en la vivienda habitual.



La solicitud de bonificación se podrá realizar en cualquier momento teniendo efectos en el siguiente periodo de facturación.

Una vez concedida la bonificación, ésta se mantendrá, sin necesidad de reiterar la solicitud hasta el límite máximo de la fecha de validez del título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud.

Cualquier modificación del título de Familia Numerosa deberá comunicarlo para continuar disfrutando de la bonificación.

La concesión de la bonificación no tendrá efectos retroactivos.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12. – Prorrateo de cuotas.

Para aquellos obligados al pago que se incorporen al servicio a lo largo del año, las cuotas fijas correspondientes al primer periodo de liquidación se calcularán realizándose el correspondiente prorrateo en función del número de días en los que se esté incorporado al servicio durante el trimestre o mes natural en el que haya tenido lugar la incorporación, de acuerdo a la periodicidad con la que se hayan emitido las liquidaciones.

Para el cese en el servicio a lo largo del año, las cuotas fijas correspondientes al último periodo de liquidación se calcularán teniendo en cuenta en su integridad el trimestre o mes natural en el que haya tenido lugar el cese, de acuerdo a la periodicidad con la que se hayan emitido las liquidaciones.

Artículo 13. – Domiciliación.

El pago de las facturas generadas podrá domiciliarse, surtiendo efecto siempre que se haga con una antelación mínima de quince días antes del cargo en cuenta. Pasado este plazo, surtirá efectos para la siguiente factura.

Tendrán validez por tiempo indefinido.

El cargo en cuenta se realizará con la emisión de la factura.

Artículo 14. – Fraccionamiento.

Para personas físicas: Se establecerá un plazo máximo de aplazamiento de veinte meses de aquellas deudas cuyo importe mínimo sea 300 euros, sin necesidad de garantía.

Para personas jurídicas: se establecerá un plazo máximo de treinta meses. Se exigirá garantía en aquellos importes a fraccionar superiores a 20.000 euros.

El aplazamiento devengará intereses de demora.

Artículo 15. – Vía de apremio.

Transcurrido el periodo voluntario de pago sin realizarse el pago, se iniciará el periodo ejecutivo de apremio.

Se devengará un recargo del 5% sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario, antes de la notificación del inicio del apremio.



Se devengará un recargo del 10% sobre la deuda desde la notificación del inicio del apremio, hasta la finalización del plazo previsto en la notificación.

Se devengará un recargo del 20% una vez superado el plazo previsto en la notificación de la providencia de apremio.

A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y medios utilizados para su realización, con carácter general y siempre que se cuente con N.I.F. del deudor y se haya practicado válidamente la notificación, si fuere preciso para la realización del crédito, se podrán ordenar las siguientes actuaciones:

- a) Embargo de fondos en cuentas corrientes.
- b) Embargo de devoluciones de la Agencia Tributaria y embargo de salarios y pensiones, cuando la deuda sea superior a 150 euros.
- c) Embargo de bienes muebles e inmuebles, cuando la deuda supere la cantidad de 3.000 euros.

Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud, siempre que, con ello, la realización del débito no se vea dificultada.

Una vez intentado el cobro en vía ejecutiva y realizadas las siguientes actuaciones se podrá proceder al corte del suministro, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento regulador del ciclo integral del agua.

En ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarios que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los servicios sociales municipales.

Artículo 16. – Insolvencia.

Cuando el resultado de las actuaciones previstas en el artículo anterior sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

Se considerarán créditos incobrables por insolvencia, aquellos casos regulados en el artículo 37 de la ordenanza fiscal general número 100 del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 17. – Fraudes.

1. – En aquellos casos en que la Sociedad Municipal «Aguas de Burgos, S.A.» detecte situaciones fraudulentas, procederá a liquidar al infractor el doble de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas vigentes a un volumen de agua calculado en función del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiere correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo que media entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento que haya sido subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

2. – Igualmente, en aquellos supuestos en los que se compruebe que el abonado hubiere manipulado el contador de agua, sin autorización expresa de la Sociedad Municipal



«Aguas de Burgos, S.A.», se facturará al infractor un consumo estimado cuyo valor se obtendrá aplicando el caudal nominal del contador manipulado durante un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo de noventa días.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. – La presente ordenanza habrá de ser aplicada e interpretada teniendo en cuenta los preceptos del Reglamento de Aguas de Burgos para la gestión del Ciclo Integral del Agua publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 1 de marzo de 2004.

Segunda. – En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que en su caso se dicten para su aplicación y desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la ordenanza fiscal número 220 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas; y cuantas disposiciones, u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongán a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021. Entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, manteniéndose en vigor en tanto la misma no sea modificada o derogada.